



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran de una parte;

- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte,
- **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20148258601, con domicilio legal en la Av. Atahualpa N° 1050 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en adelante **LA UNC**, debidamente representada por su Rector, **Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**, identificado con DNI N° 26632729, nombrado con Resolución de Comité Electoral Universitario N°038-2021-UNC de fecha 21 de octubre de 2021 y con facultades vigentes para suscribir el presente Convenio, según los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas;

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **LA UNC** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

1.1 LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

1.2 LA UNC, el **13 de febrero del año 1962** se promulga la Ley N° 14015, por la que se crea la **Universidad Nacional de Cajamarca** y el 14 de julio del mismo año inicia su funcionamiento, con una planificación de seis Escuelas, Medicina Rural, Agronomía, Medicina Veterinaria, Pedagogía, Minería y Metalurgia, Economía y Organización de Empresas; en nuestros días cuenta con otra estructura normativa, fundamentándose en la formación académica, investigación y proyección social; con diez facultades, Educación, Ingeniería, Ciencias Agrícolas y Forestales, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, Ciencias Sociales, Ciencias Veterinarias, Zootecnia, Medicina Humana y Derecho y Ciencias Políticas, esta Casa Superior de Estudios poco a poco ha ido adquiriendo un sitio gracias a la tenacidad y la dedicación de sus autoridades profesores, alumnos, graduados y servidores que año a año, en las diversas facetas y disciplinas van incrementando mercedamente su presencia. Además de su propia comunidad universitaria, el claustro ha contado con el generoso y brillante aporte de intelectuales y maestros, con la ayuda de instituciones de ciencia, tecnología

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 19:28:49 -05:00



y cultura, tanto de nuestro país como del extranjero. La universidad cuenta actualmente con 4 sub-sedes en distintas provincias de la Región: Jaén, Bambamarca, Celendín y Cajabamba.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a La Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.3. Ley N° 14015, Ley de Creación de La Universidad Nacional de Cajamarca.
- 2.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.6. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 2.7. Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 2.8. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 2.9. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- 2.10. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 2.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12. ESTATUTO vigente de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.13. Estatuto de La Universidad Nacional De Cajamarca.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y estudiantes, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias. Asimismo, se busca promover el desarrollo institucional; fomentar la investigación como actividad generadora de conocimiento y dimensión esencial del quehacer universitario; profesionalizar la gestión de la cooperación; así como intercambiar conocimientos y capacidades y mejorar la calidad de la enseñanza mediante la transferencia de tecnología que repercuta en la modernización de la gestión universitaria.

El presente Convenio Marco establece el marco general de cooperación interinstitucional, las pautas y mecanismos que permitan el desarrollo de actividades de cooperación, promoción y financiamiento en materia educativa, para el fortalecimiento de las capacidades para la investigación científica, desarrollo e Innovación tecnológicos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES Y DE LA IMPLEMENTACIÓN.

LA UNA-PUNO y LA UNC se comprometen a:

- a) Proveer mutuamente recursos humanos para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales, docentes y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.
- b) Prestar mutuamente asesoramiento y/o apoyo para el logro del objeto del presente Convenio Marco.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 19:29:16 -0500



- c) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
 - d) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.
 - e) Organizar y desarrollar en forma conjunta capacitaciones, cursos, conferencias, talleres, congresos y otros eventos en los campos de interés de ambas instituciones.
 - f) Propiciar el intercambio académico a través de la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes para participar en conferencias, talleres de enseñanza, investigaciones, cursos de capacitación, estancias y actividades culturales a efectos de compartir experiencias en investigación y docencia.
 - g) Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.
- i) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 19:29:39 -05:00

Queda expresamente establecido, que para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente Convenio, las partes procederán a suscribir Convenios Específicos o Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso, que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los convenios o acuerdos específicos, estos se sujetan a los mismos, de



conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.

Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- **LA UNC:** El Rector de la Universidad, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- **LA UNA-Puno:** El Rector de la Universidad, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 20 Facultades, quienes a la vez podrán delegar funciones.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 19:30:01 -05:00

Los Coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente Convenio, así como de involucrar, cuando sea necesario a las otras direcciones, jefaturas, entre otros, de sus respectivas entidades en las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.

LA UNA - PUNO Y LA UNC se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en



razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se solucionará mediante el trato directo de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio. De no ser resuelta la divergencia suscitada, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada a través de la conciliación, en caso no exista acuerdo se llevará a arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente en la legislación peruana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración **de cinco (5) años**. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.02.2025 19:30:17 -05:00



Firmado digitalmente por MACHACA
ARI Paulino FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.02.2025 19:26:31 -05:00

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
Universidad Nacional del Altiplano de Puno

Lugar: En Puno, Perú

Fecha: 19 FEB 2025



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258601 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 12:01:27-0500

Dr. SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
Universidad Nacional de Cajamarca

Lugar: En Cajamarca, Perú

Fecha: 05/11/2024



18 18



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3730-2024-R-UNA



Puno, 30 de diciembre del 2024

VISTOS:

La propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1369-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional de Cajamarca, el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objetivo Establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria, actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y estudiantes, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias. Asimismo, se busca promover el desarrollo institucional, fomentar la investigación como actividad generadora de conocimiento y dimensión esencial del quehacer universitario, profesionalizar la gestión de la cooperación; así como intercambiar conocimientos y capacidades y mejorar la calidad de la enseñanza mediante la transferencia de tecnología que repercuta en la modernización de la gestión universitaria. El presente Convenio Marco establece el marco general de cooperación interinstitucional, las pautas y mecanismos que permitan el desarrollo de actividades de cooperación, promoción y financiamiento en materia educativa, para el fortalecimiento de las capacidades para la investigación científica, desarrollo e Innovación tecnológicos de LAS PARTES;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinario de fecha 20 de diciembre del 2024, ha aprobado el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y la Universidad Nacional de Cajamarca, con una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2921-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y, en vías de regularización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, en catorce (14) cláusulas, forman parte de esta resolución; cuya vigencia es cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decano de las 20 Facultades de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, 20 Decanos de las Facultades de la UNA-PUNO..
 - * Interesados
 - * Archivo/2024.
- rwgpl